


# 2955

marzo 5/41

P. 162  SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Proyecto de ley que modifica los Art 6 y 7  
11 y 15 de la No. 316 (traspaso de tickets  
de gasolina al Tesorero Nacional). -

F. Piégas

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
18 de marzo de 1941.

01168

Doctor Manuel de Js. Troncoso de la Concha,  
Honorable Presidente de la República.  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje marcado con el Núm. 2318, de fecha 5 de marzo de 1941, adjunto al cual vino el proyecto de ley que modifica los artículos 6, 7, 11 y 15 de la Ley No. 316, del 2 de agosto de 1940.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la mas alta consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

ev.

P1/6242



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
5 de marzo de 1941.

Núm. 2318

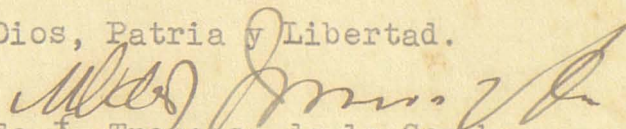
Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito el honor de someter a la aprobación del Congreso Nacional, por mediación de esa Alta Cámara, el anexo proyecto de ley que modifica los artículos 6, 7, 11 y 15 de la Ley No.316, del 2 de agosto de 1940.

El propósito de la modificación es atribuir al Tesorero Nacional la guarda de las tarjetas que se entregan a los departamentos oficiales para la compra de gasolina, aceite y grasa, en vez de al Contralor y Auditor Nacional. Como esas tarjetas representan, en cierto modo, valores, la atribución de su guarda al Tesorero Nacional está más en concordancia con los sistemas que imperan en nuestra Hacienda.

Dios, Patria y Libertad.

  
M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente de la República

81/624



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

#1374

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
20 de marzo de 1941.

Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de acusarle recibo de su atento oficio Núm. 1167, fechado en 18 de los corrientes, remisorio del proyecto de ley que modifica los artículos 6, 7, 11 y 15 de la Ley No. 316, del 2 de agosto de 1940; y me place participarle, que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por la Cámara que me honro en presidir, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Abelardo R. Nanita,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/6278

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
18 de marzo de 1941.

01167  
Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales debida-  
mente aprobado por el Senado que me honro en presidir  
placeme remitir a usted para los fines constitucionales  
el proyecto de ley que modifica los artículos 6, 7, 11  
y 15 de la Ley No. 316, del 2 de agosto de 1940.

Remito anexo para la mejor ilustración  
de esa honorable Cámara copia del mensaje del Poder Eje-  
cutivo junto al cual vino el mencionado proyecto.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

81/6277



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifican los artículos 6, 7, 11 y 15 de la Ley No. 316, de fecha 2 de agosto de 1940, para que se lean del siguiente modo:

Art. 6.- Las tarjetas serán impresas de acuerdo con las instrucciones del Contralor y Auditor General de la República y estarán bajo la guarda del Tesorero Nacional, quien las irá entregando a los departamentos en las cantidades solicitadas y que correspondan a las asignaciones mensuales concedidas por la Dirección del Presupuesto, y de acuerdo con las órdenes regulares de pedidos intervenidas y tramitadas por el Contralor y Auditor General de la República.

Art. 7.- El Contralor y Auditor General de la República en ningún caso podrá autorizar al Tesorero Nacional la entrega a los departamentos del Gobierno, de una cantidad de tarjetas cuyo valor en total sobrepase a la asignación mensual concedida por la Dirección del Presupuesto para la compra de gasolina, aceite y grasa destinados al uso de los vehículos y motores del servicio oficial.

Art. 11.- El Contralor y Auditor General deberá rechazar las peticiones de gasolina, aceite y grasa para uso de vehículos y motores del Estado que le sean hechas con carácter de avances para ser descontados de la cantidad que deban recibir los departamentos en el mes subsiguiente, y dicho funcionario será responsable de las cantidades cuya entrega autorice en calidad de avance.

Art. 15.- En caso de que las cotizaciones de la gasolina, aceite y grasa sufran alteraciones después de haber sido entregadas



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.º - Se modifica el artículo 5.º, 7.º, 11.º y 15.º de la Ley No. 215, de fecha 2 de agosto de 1950, para que se lean del modo siguiente modo:

Art. 5.º - Las tarjetas serán impresas de acuerdo con las instrucciones del Director y Auditor General de la República y se darán bajo la guarda del Tesoro Nacional, quien las entregará a los departamentos en las cantidades solicitadas y que correspondan a las asignaciones manuales concedidas por la Dirección del Presupuesto, y de acuerdo con las órdenes regulares de pedidos intervinientes y tramitadas por el Director y Auditor General de la República.

Art. 7.º - El Director y Auditor General de la República en el caso de que deba entregar al Tesoro Nacional la entrega a los departamentos del Gobierno, de una cantidad de tarjetas cuyo valor en total sea menor que el manual concedido por la Dirección del Presupuesto, se le entregará, asimismo, y en caso de que el valor de las tarjetas que se entregan sea mayor que el manual concedido por la Dirección del Presupuesto, se le entregará, asimismo, el exceso de tarjetas que se entregan.



Jefe de las Oficinas del Senado.

*[Handwritten signature]*  
Ciudad Trujillo, República Dominicana, el día 19 de Julio de 1951

Y consta de dos hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineares.

REGISTRADA AL No. 414  
10.º LEGISLATURA  
Diciembre 19 51

# CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley que modifica los Artículos  
TOPICO: 6,7,11 y 15 de la Ley No. 316, del 2 de agosto de 1940. PÁG. N° 1940.

por el Tesorero Nacional las tarjetas órdenes de compra a los departamentos, la asignación mensual será modificada por la Dirección del Presupuesto, de acuerdo con la alteración en el precio de dichos artículos.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98 de la Independencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

Presidente:  
*[Signature]*

Secretarios:  
*[Signature]*  
Felix M. Nolasco



CONGRESO NACIONAL

TOPICO: 6.7, 13 y 15 de la Ley No. 216, del 8 de agosto de 1950.  
Ley de modificación de la Ley No. 216, del 8 de agosto de 1950.

por el Tesorero Nacional las tarjetas ordenes de compra a los departamentos, la asignación mensual será realizada por la Dirección del Presupuesto, de acuerdo con la asignación en el presupuesto de los departamentos.

Toda vez que en esta se establece el Senado, en el caso de fallecimiento de un senador, el Senado de la República, a través de la Comisión de la Reforma Constitucional, a los dieciocho días del mes de marzo del año siguiente a la muerte y uso; más 30 de la Independencia, 75 de la Restauración y 11 de la Era de la Trujilla.

*[Faint handwritten signatures and text, possibly including the name 'Felipe M. ...']*

10<sup>a</sup> LEGISLATURA *[Faint handwritten text]* de 1941

REGISTRADA AL NO. *[Faint handwritten number]*  
en el tomo *[Faint handwritten text]* del libro letra *[Faint handwritten text]*  
No. *[Faint handwritten text]* de actantes de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de *[Faint handwritten number]*  
hojas escritas en máquina a razón de dos  
ejemplares impares.  
Ciudad Trujillo, *[Faint handwritten text]* de *[Faint handwritten text]* 1941

Jefe de las Oficinas del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifican los artículos 6, 7, 11 y 15 de la Ley No.316, de fecha 2 de agosto de 1940, para que se lean del siguiente modo:

Art. 6.- Las tarjetas serán impresas de acuerdo con las instrucciones del Contralor y Auditor General de la República y estarán bajo la guarda del Tesorero Nacional, quien las irá entregando a los departamentos en las cantidades solicitadas y que correspondan a las asignaciones mensuales concedidas por la Dirección del Presupuesto, y de acuerdo con las órdenes regulares de pedidos intervenidas y tramitadas por el Contralor y Auditor General de la República.

Art. 7.- El Contralor y Auditor General de la República en ningún caso podrá autorizar al Tesorero Nacional la entrega a los departamentos del Gobierno, de una cantidad de tarjetas cuyo valor en total sobrepase a la asignación mensual concedida por la Dirección del Presupuesto para la compra de gasolina, aceite y grasa destinados al uso de los vehículos y motores del servicio oficial.

Art.11.- El Contralor y Auditor General deberá rechazar las peticiones de gasolina, aceite y grasa para uso de vehículos y motores del Estado que le sean hechas con carácter de avances para ser descontados de la cantidad que deban recibir los departamentos en el mes subsiguiente, y dicho funcionario será responsable de las cantidades cuya entrega autorice en calidad de avance.

Art.15.- En caso de que las cotizaciones de la gasolina, aceite y grasa sufran alteraciones después de haber sido entregadas por el Tesorero Nacional las tarjetas órdenes de compra a los departamentos, la asignación mensual será modificada por la Dirección del Presupuesto, de acuerdo con la

alteración en el precio de dichos artículos.

DADA etc., etc., ..

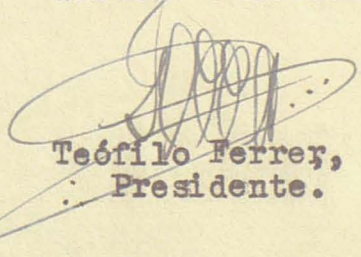
COMISION PERMANENTE DEL TESORO  
 Y COMERCIO.

Honorables Señores Senadores:

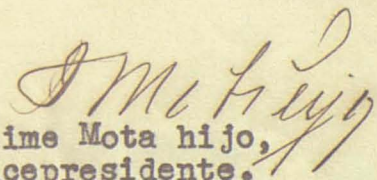
Vuestra Comisión Permanente del Tesoro y Comercio, después de conocer y estudiar detenidamente el proyecto de ley que modifica los artículos 6, 7, 11 y 15 de la Ley No. 316, del 2 de agosto de 1940 el cual fué sometido a la consideración de esta Alta Cámara por el Poder Ejecutivo con su mensaje No. 2318, fechado a 5 de marzo en curso; tiene a bien recomendar su aprobación, salvo el mejor parecer de los señores Senadores, ya que con esta Ley, la atribución que <sup>se</sup> le confiere el Tesorero Nacional para que sea depositario de las Tarjetas que se entregan a los departamentos Oficiales para la compra de gasolina, aceite y grasa, en vez de al Contralor y Auditor Nacional, constituye, evidentemente, una mejor relación con los sistemas que imperan <sup>en</sup> a nuestra Hacienda, la institución básica por la que se desveló el Benefactor de la Patria cuando asumió, por primera vez la Presidencia de la República, para ofrecerle hoy el fruto de su independencia financiera.

He aquí el texto del proyecto de ley por cuyo medio se modifican los artículos 6, 7, 11 y 15 de la Ley No 316, del 2 de agosto de 1940:

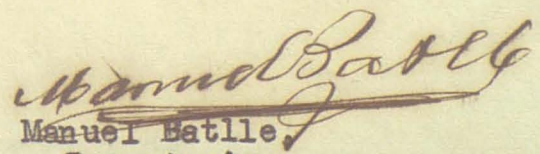
Vuestra Comisión Permanente del Tesoro y Comercio:



Teófilo Ferrer,  
 Presidente.



Jaime Mota hijo,  
 Vicepresidente.



Manuel Batlle,  
 Secretario.